



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

**ACUERDO DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO FERNANDO ALVARADO RANGEL.**

**CONSIDERANDO**

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las Bases Quinta y Décima Cuarta de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 27 de febrero de 2024, para la selección y postulación de las candidaturas a la presidencia municipal, por el procedimiento por **Comisión para la Postulación de Candidaturas** con ocasión del proceso electoral local 2023-2024; el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;
- II. A las 12:41 horas del 8 de marzo de 2024, el ciudadano **Fernando Alvarado Rangel**, conforme a la Base Décima Tercera de la convocatoria, solicitó su registro en calidad de aspirante simpatizante, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Cuitzeo, municipio del Estado de Michoacán;
- III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la Base Décima en su párrafo cuarto de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente:
  1. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2024 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;
- IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de*



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE MICHOACÁN**

*audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,

- VII.** La Base Décima Cuarta de la convocatoria, indica expresamente la obligación de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de los documentos idóneos el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **Fernando Alvarado Rangel**, que a más tardar las 15:00 horas en punto del 10 de marzo de 2024, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Cuitzeo, municipio de la entidad, con ocasión del proceso electoral local 2023-2024, la cual fue señalada en el considerando III numeral 1 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese al ciudadano **Fernando Alvarado Rangel**, por medio de los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

Así lo resolvió el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**

Por el órgano auxiliar de la  
Comisión Nacional de Procesos Internos

Lic. Israel Abraham López Calderón  
**Presidente**

Lic. Cristopher Rameck Tamayo Chacón  
**Secretario Técnico**